

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N°. 12537

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACE UN REQUERIMIENTO”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que mediante oficio con radicado No 20211101755 de fecha 08 de Marzo de 2021, realizan una solicitud de visita técnica a la señora BERENICE GONZALES CAMACHO identificada con cedula de ciudadanía N° 34.790.254, instaura solicitud por el aprovechamiento Forestal en la Cra 23B No 28 – 168 Barrio San Jose, Montería – Córdoba.

Que mediante oficio con radicado No 20212102389 de fecha 26 de Marzo de 2021 se da respuesta parcial al radicado 20211101755, solicitud de documentación para el aprovechamiento forestal de la tala de un árbol.

Que de acuerdo con el MANUAL DE TRAMITES DE PERMISOS AMBIENTALES, SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, SIGCA, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, como autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba debe definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para prevenir y controlar el deterioro del medio ambiente y determinar criterios para el seguimiento y manejo de los permisos ambientales solicitados.

El Manual está orientado al cumplimiento y efectividad de las medidas ambientales que se deben poner en práctica para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir posibles efectos ambientales negativos, causados por el desarrollo de una obra o actividad que genere un permiso ambiental.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 12537

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Su objetivo general es dar a conocer los lineamientos, que se necesitan para solicitar y otorgar permisos Ambientales por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS).

Este Manual aplica: Desde el momento en que se presenta la solicitud hasta que se expide la resolución otorgando o no el respectivo permiso.

Para tramitar el permiso solicitado por usted, Se deberá anexar:

1. Solicitud formal ante la CVS a nombre del Dr. Rafael Espinosa Forero (Área de Seguimiento).
2. • Nombre del solicitante o apoderado, identificación, dirección, municipio o vereda, teléfono, email, número de árboles, especie si las conoce.
3. Diligenciamiento del Formulario Único de aprovechamiento forestal. [anexo]
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
5. Copia de escritura pública
6. Certificado de libertad y tradición (con expedición no mayor a 2 meses).
7. RUT.

Es de indicar que el solicitante no aportó ninguna documentación para la continuación del proceso, al no tener respuesta por el usuario el subdirector de Gestión Ambiental CVS, comisionó a funcionarios de la CVS del Área de Seguimiento Ambiental CVS, para corroborar que no allá realizado la actividad sin permiso.

El día 28 de Mayo de 2021, los funcionarios se desplazaron al sitio para la verificación en la dirección suministrada por el usuario Cra 23B No 28 – 168 Barrio San Jose, Montería – Córdoba.

Que como consecuencia de lo anterior, funcionarios de la CAR CVS, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, realizo una visita de inspección al lugar de los hechos, con el fin de verificar los hechos denunciados, generándose el informe de visita ASA No. IV-2020-190 del 3 de junio del 2021, en dicho informe se manifiesta lo siguiente:

“(…)

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 12537

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:

Se realiza el recorrido en el predio para identificar los de especímenes de Flora Maderable la cual realizaron el presunto Aprovechamiento del material vegetal ilegal, se realizará la evaluación y generación del informe de visita correspondiente.

Que, de acuerdo a esto, los funcionarios del Área de Seguimiento Ambiental, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, se desplazaron hasta el sitio en mención con el fin de llevar a cabo la visita de inspección.

Esto con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR - CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental y en el ejercicio de estas actividades, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental el día 28 de Mayo de 2021, realizaron visita de inspección al punto identificado.

- Durante la inspección realizada se procedió a corroborar las especies arbolea, la cual fueron talados de manera ilegal y estos se encontraban en espacio público.

A través de visita técnica realizada por funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental CVS, evidencio la tala de varios árboles de la siguiente especie; Dos (2) Mango (*Mangifera indica*) y Un (1) Naranja (*Citrus aurantium*), por manifestaciones de los vecinos estas especies eran juveniles en plena etapa de desarrollo.

Los árboles en mención presentan las siguientes medidas de Mango (*Mangifera indica*) con CAP 56 Centímetros con altura de 9 metros, Naranja (*Citrus aurantium*) CAP 60 Centímetros con altura de 9 metros, CAP 1.40 metros con altura de 12 metros, estas especies no se encontraban sin ninguna afectación fitosanitariamente y no estaban afectados en su fuste.

Tabla No 1. Datos Dendrometricos (Diámetro (m), Altura (m), Volumen (m3)).

Núm.	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Cap. (M)	Dap (M)	Ht (M) Altura Total Calculada	Vol (M3) Total	Coordenadas		Actividad
2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	0,56	0,18	9	0,15	8°44'48.45" N	75°52'15.58" O	Tala
3	Naranja	<i>Citrus aurantium</i>	Rutaceae	0,6	0,19	9	0,17	8°44'48.46" N	75°52'15.57" O	Tala
5	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	1,4	0,45	12	1,22	8°44'48.40" N	75°52'15.46" O	Tala
TOTAL APROVECHADO EN M ³							1,53			

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 12537

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En la Tabla No 1. Se anexaron la especie arbórea Dos (2) Mango (*Mangifera indica*) y Un (1) Naranja (*Citrus aurantium*), El volumen aprovechado de esta especie es aproximadamente es de (1,53 m³) de madera. Con un evaluó ecológico aproximado por la suma de \$ 652.798,98.

Se Consulta la Resolución 1912 de 2017 “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”, expedida el pasado 15 de septiembre por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, contempla de forma detallada la lista de especies amenazadas que se encuentran en el ecosistema marino de nuestro país.

En razón de esa lista, se establece una categorización de otras especies maderables, toda vez que el Estado colombiano tiene la obligación de disponer su reglamentación para la conservación y protección necesaria de esas especies. Por tal razón, la Resolución 1912 de 2017 tiene por objeto la actualización del listado de especies amenazadas, para así poder desplegar los mecanismos necesarios de protección.

En base al volumen calculado de los árboles talados sin autorización del aprovechamiento forestal se obtiene:

TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

Tabla 1. Tasa de aprovechamiento forestal decreto 1390 para arboles aislados

Tarifa mínima 2021	COEFICIENTES								TAFM (\$/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDR B	CEB	CE	CEE	CAA	FR			
32094,88	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	\$ 30.490,1	0,0	\$ -
					Especial	1,7		0,6	\$ 19.791,8	0,0	\$ -
					Otras especies	1		0,5	\$ 16.047,4	1,53	\$ 24.552,58
TOTAL A PAGAR											\$ 24.552,58

Se dejó de percibir por concepto de aprovechamiento forestal la suma de VEINTE CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 24.552,58).

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 12537

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Registro Fotográfico:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 12537

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021



4. CONCLUSIONES

Que en control y seguimiento realizado el día 28 de Mayo de 2021, por funcionarios de la CAR – CVS, en visita de inspección a la propiedad de la Señora BERENICE GONZALES CAMACHO identificada con cedula de ciudadanía N° 34.790.254, su ubicación es en la dirección Cra 23B No 28 – 168 Barrio San José, Montería – Córdoba.

La visita atendida por los funcionarios de la Corporación, Adolfo Tapia Gómez y Juan Esteban López Atilano para corroborar y verificar la atención de la solicitud donde se evidencio una presunta actividad ilícita de aprovechamiento forestal en la Cra 23B No 28 – 168 Barrio San José, Montería – Córdoba.

Que, al revisar la base de datos del Área de Seguimiento Ambiental CVS de la Subdirección de Gestión Ambiental CVS, se evidencia un trámite de Aprovechamiento forestal el cual se le requirió al usuario documentación y nunca fue aportada.

5. PRESUNTOS RESPONSABLES El señor DARÍO JESÚS MARTÍNEZ BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 15.645.236 de Cerete – Córdoba y la Señora BERENICE GONZALES CAMACHO identificada con cedula de ciudadanía N° 34.790.254, su ubicación es en la dirección Cra 23B No 28 – 168 Barrio San José, Montería – Córdoba.

6. IMPLICACION AMBIENTAL El impacto ambiental es un cambio o una alteración en el medio ambiente, siendo una causa o un efecto debido a la actividad y a la intervención humana. Este impacto puede ser positivo o negativo, el negativo representa una ruptura en

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 12537

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

el equilibrio ecológico, causando graves daños y perjuicios en el medio ambiente, así como en la salud de las personas y demás seres vivos.

Los árboles capturan dióxido de carbono, emiten oxígeno, previenen la erosión, son hábitat de especies de fauna, embellecen el paisaje, favorecen las lluvias locales, entre otras.

El impacto ambiental es el resultado o la consecuencia de nuestras acciones, y por este motivo es crucial educar a la sociedad para que pueda tener actitudes responsables que causan menos impactos negativos en el medio ambiente.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 12537

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”

ARTÍCULO 2.2.1.1.10.1. Aprovechamiento con fines comerciales. *Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 12537

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

- a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;*
- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;*
- d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;*
- e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;*
- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;*
- g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.*

PARÁGRAFO 1º.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

PARÁGRAFO 2º.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Que la constitución política colombiana en sus artículos 79ss establece obligación de las autoridades del orden nacional, departamental y municipal de velar por la protección del medio ambiente, aplicable al caso en comento; para lo cual se transcribe el artículo 79 ibídem:

“ARTICULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 12537

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

De acuerdo a la información consagrada en el informe de visita ASA No. ASA No. IV – 2020 - 190 de fecha 3 de junio de 2021, existe mérito para dar apertura a una investigación sancionatoria ambiental por la presunta conducta de tala indiscriminada de árboles en la Cra 23B No 28 – 168 Barrio San José, Montería – Córdoba, sin que se contara con el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental para la realización de la actividad de tala, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 12537

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del señor DARÍO JESÚS MARTÍNEZ BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 15.645.236 de Cerete – Córdoba y en contra de la Señora BERENICE GONZALES CAMACHO identificada con cedula de ciudadanía N° 34.790.254, por la presunta conducta de tala indiscriminada de árboles en la Cra 23B No 28 – 168 Barrio San Jose, Montería – Córdoba, sin que se contara con el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental para la realización de la actividad de tala.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.6 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita ASA No. IV-2020-190 del 3 de junio del 2021, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor DARÍO JESÚS MARTÍNEZ BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 15.645.236 de Cerete – Córdoba y a la Señora BERENICE GONZALES CAMACHO identificada con cedula de ciudadanía N° 34.790.254, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 12537

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Ángel Palomino Herrera', is written over a faint circular stamp.

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Rafael Fontalvo/Abogado oficina Jurídica CVS.